CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2009-00030, indicado que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera información sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo de cánones de arrendamiento.

Revisado el portal de depósitos judiciales, no se evidencia la existencia de títulos a favor de este proceso. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2009-00030-00
DEMANDANTE: JOHANA ALEJANDRA QUINTERO GONZALEZ
DEMANDADO: URIEL LONDOÑO TORRES
CARLOS GUSTAVO LONDOÑO VELÁSQUEZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar:

1. *Embargo y retención de cánones de arrendamiento devengados por el demandado señor URIEL LONDOÑO TORRES debidamente identificado dentro del proceso como propietario del inmueble identificado según folio de matrícula inmobiliaria como CASA DE HABTACIÓN NUMERO 5 UBICADA EN LA CARRERA 12 # 66D-41 y según nomenclatura actual como CASA DE HABITACIÓN NUMERO 5 UBICADA EN LA CARRERA 12 BIS # 66-41 AV. EL BOSQUE DEL CONJUNTO CERRADO LA MANUELA PROPIEDAD HORIZONTAL en el municipio de Dosquebradas Risaralda. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 294-58341 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda.*

Para la materialización de la medida cautelar, se indicó que la apoderada de la parte actora debía realizar el envío correspondiente, a lo cual dio cumplimiento y al efecto allegó las evidencias indicándose que el día 19 de octubre se había realizado la entrega del oficio que comunicó la medida cautelar.

A la fecha no se tiene noticia de la efectividad de la medida cautelar, y evidencia de ello es la inexistencia de depósitos judiciales a favor de este proceso.

Ahora bien, dentro del proceso, no se tienen datos del nombre del arrendatario, ni el valor del canon de arrendamiento, ni su periodicidad, razón por la que previo a realizar el requerimiento solicitado por la apoderada de la parte actora, se le solicita indique estos datos, los cuales resultan necesarios para tomar las decisiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8543be29290cb89eabdab9cd0b698a0f60a54084337ac3c6eebe1bbc781845a**

Documento generado en 05/05/2023 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica